

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SECURITY INDEX FUND LATAM SMALL CAP

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Sociedad Administradora	:	Administradora General de Fondos Security S.A.
Tipo de fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados.
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El objetivo del fondo es obtener rentabilidades similares al índice MSCI EM Latin America Small Cap USD, para lo cual condicionará su rentabilidad al comportamiento de dicho índice, manteniendo ponderaciones en relación al total de activos que se asemejen a las del índice. El fondo invertirá al menos un 90% del valor de sus activos del fondo en acciones de empresas de baja capitalización bursátil (Small Cap) que pertenezcan a emisores latinoamericanos, o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores de este mercado. Se entenderán como empresas de baja capitalización (Small Cap) aquellas que tengan una capitalización bursátil inferior a los 5.000 Millones de dólares de los Estados Unidos de América.

2. Política de Inversiones

Características del Índice:

El fondo condicionará su rentabilidad al Índice MSCI EM (Emerging Markets) Latin America Small Cap USD que es emitido por MSCI.

Para consultar información respecto a la composición y comportamiento del índice se puede visitar el sitio web www.msci.com. El código Bloomberg del índice es MXLASC:IND

El índice MSCI EM (Emerging Markets) Latin America Small Cap USD es un índice diseñado para medir el desempeño de los mercados Small Cap de países emergentes en América Latina. Este considera aproximadamente el 15% de menor capitalización de cada mercado ponderando las participaciones en los distintos activos según capitalización de mercado ajustado por la parte del capital que se cotiza en bolsa (free float). El índice incluye 5 países: Brasil, Chile, Colombia, México y Perú.

Para consultar información respecto a la composición y comportamiento del índice se puede visitar el sitio web www.bloomberg.com.

La estrategia de seguimiento del índice será activa, es decir, la administradora se preocupará de replicar el MSCI EM (Emerging Markets) Latin America Small Cap USD mediante la inversión en carteras de instrumentos que sin ser idénticas a la cartera del índice tienen un comportamiento lo suficientemente similar a éste, para que se logre una rentabilidad similar.

La Administradora monitoreará y calculará diariamente el error de seguimiento del fondo con respecto al Índice MSCI EM (Emerging Markets) Latin America Small Cap USD, adoptando las medidas que sean necesarias para que este, no supere el 5% en los últimos 90 días hábiles. Con todo, la rentabilidad acumulada para ese mismo periodo del fondo no podrá diferir del 5% respecto a la obtenida por el índice respectivo. Para efectos de ambos cálculos, no se considerará la remuneración de la administradora.

En casos de terremoto y otras catástrofes de la naturaleza, conmoción pública, atentados terroristas nacionales o internacionales, fluctuaciones anormales de los volúmenes transados en los mercados u otros fenómenos

semejantes la administradora puede disponer que las inversiones o rentabilidad del fondo no seguirán supeditadas al Índice MSCI EM (Emerging Markets) Latin America Small Cap USD, por así requerirlo el mejor interés de los partícipes, en atención de las condiciones imperantes en el mercado o de cotización de los valores que componen el índice.

Cada vez que se aplique la excepción del párrafo anterior, que podrá mantener por un período máximo de 3 meses y será comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros a través de un hecho esencial.

Instrumentos elegibles:

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en acciones de empresas de baja capitalización bursátil (Small Cap) o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores de este mercado que pertenezcan a emisores Latinoamericanos deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos de emisores nacionales clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El fondo podrá adquirir instrumentos de emisores extranjeros clasificados en las categorías de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos que componen el fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- i. Variación de los mercados accionarios nacionales y extranjeros.
- ii. Variación de los mercados de deuda nacionales y extranjeros, producto de las tasas de interés relevantes.
- iii. El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

El fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 308 de 2011 o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá realizar inversiones en los siguientes mercados:

País	Máximo del Activo del Fondo.	País	Máximo del Activo del Fondo.
Zona Euro	10%	Argentina	10%
Australia	10%	Brasil	100%
Canadá	10%	Chile	100%
E.E.U.U.	10%	Colombia	100%
Reino Unido	10%	México	100%
Suiza	10%	Perú	100%

El fondo podrá mantener como parte de su activo e invertir en instrumentos denominados en las monedas y/o unidades de reajuste que se detallan a continuación:

Moneda o unidad de reajuste.	Máximo del Activo del Fondo.	Moneda o unidad de reajuste.	Máximo del Activo del Fondo.
Pesos Chilenos	100%	Real	100%
UF	100%	Euro	10%
IVP	100%	Dólar Australiano	10%
Peso Argentino	100%	Dólar Canadiense	10%
Peso Colombiano	100%	Dólar E.E.U.U.	100%

Peso Mexicano	100%	Nuevo Sol	100%
Libra esterlina	10%	Franco Suizo	10%

El Fondo podrá invertir hasta un 100% sobre su activo en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artº 50 bis de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas.

El fondo no adquirirá instrumentos que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir dividendos u intereses, según corresponda.

El Fondo solo invertirá en los instrumentos autorizados en este Reglamento Interno.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:			
Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo	
1. Títulos de Deuda			
1.1 <u>Títulos de deuda emitidos por emisores nacionales</u>			
1.1.1 Títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10	
1.1.2 Títulos emitidos por Bancos o sociedades financieras nacionales.	0	10	
1.1.3 Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley Nº 18.045	0	10	
1.2 <u>Títulos de deuda emitidos por emisores extranjeros</u>			
1.2.1 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.	0	10	
1.2.2 Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados nacionales o internacionales.	0	10	
1.2.3 Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras o internacionales que se transen en mercados nacionales o extranjeros.	0	10	
2. Instrumentos de Capitalización.			
2.1. <u>Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales</u>			
2.1.1 Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas con transacción bursátil	0	100	
2.1.2 Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registradas en una bolsa de Valores del país.	0	10	
2.1.3 Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. Nº1.328, administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0	10	
2.1.4 Cuotas de Fondos de Inversión de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	10	
2.2. <u>Instrumentos de Capitalización de emisores extranjeros</u>			
2.2.1. Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de estas, tales como ADR's.	0	100	
2.2.2. Cuotas de Fondos Mutuos y de Inversión extranjeros.	0	10	

3. Otros títulos.

3.1. Otros títulos de emisores extranjeros.

3.1.1. Títulos representativos de índices accionarios (ETF), que cumplen con los requisitos establecidos en el inciso primero del número 2 del artículo 13 del Decreto Ley 1.328.	0	20
3.1.2. Títulos representativos de índices de deuda (ETF), que cumplen con los requisitos establecidos en el inciso primero del número 2 del artículo 13 del Decreto Ley 1.328.	0	10

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor.	: 25% del Activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	: 33% del Activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Política de inversión en instrumentos derivados:

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, en Bolsas de valores nacionales, extranjeras o fuera de ellas según corresponda y que se detallan a continuación:

- i. Contratos de opciones.
- ii. Contratos de futuros.
- iii. Contratos de forwards (OTC).

Los activos que serán objeto de los contratos de derivados antes mencionados, serán:

- i. Índices Accionarios o títulos representativos de estos nacionales o extranjeros.
- ii. Índices de deuda o títulos representativos de estos nacionales o extranjeros.
- iii. Acciones nacionales o extranjeras.
- iv. Cuotas de fondos mutuos y de inversión nacional o extranjeros.
- v. Tasas de interés e instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros
- vi. Monedas.

El fondo a través de los contratos de derivados podrá:

- i. Comprar o Vender los activos autorizados.
- ii. Lanzar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.
- iii. Tomar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del fondo, tienen por objeto la cobertura de riesgo e inversión.

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del fondo y los límites máximos de inversión en los activos autorizados a través de ellos, se sujetarán en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 204 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

Estos contratos de derivados, implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Política de operaciones de préstamo de valores:

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de préstamos de valores de aquellas a que se

refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976.

Los activos que serán objeto de operaciones de préstamo de valores, serán:

- i. Acciones nacionales o extranjeras.

El fondo podrá actuar como:

- i. Prestamista de valores.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar las operaciones de préstamo de valores, serán:

- i. Corredores de Bolsa nacionales autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- ii. Corredores de Bolsa o Brokers extranjeros fiscalizados por un ente de similares competencias a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las entidades que custodiarán y administrarán las garantías que deben enterar los prestatarios de valores por operaciones de préstamo de valores, serán:

- i. Bolsas de Valores Nacionales.
- ii. Entidades autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- iii. Bolsas de Valores Extranjeras.
- iv. Entidades extranjeras fiscalizadas por un ente de similares competencias a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los límites generales máximos de inversión en la realización de operaciones de préstamo de valores, se sujetarán en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la circular N° 1.518 de 2001 o aquella que la modifique o reemplace.

Los límites específicos máximos de inversión en la realización de operaciones de préstamo de valores, serán:

- i. Total activo del fondo que podrá ser sujeto de préstamo. : 80%

c) Política de inversión en Compras con Retroventa:

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa (Compras con retroventas) de aquellas a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, fuera de las Bolsas de valores nacionales.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

- i. Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa, serán:

- i. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a B y N-4, respectivamente.
- ii. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y de corto plazo B y N-4, respectivamente.

Los límites máximos de inversión en la realización de operaciones de compra con retroventa, se sujetarán en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la circular N° 1.797 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

d) Otras operaciones.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contraer obligaciones con Bancos nacionales hasta por un 20% de su patrimonio con el fin de pagar rescates de cuotas, en todo caso el plazo máximo de las obligaciones no podrá ser superior a 60 días.

D. GARANTÍA

1. Características

Entidad Garante	:	No Aplica
Forma de constituir la garantía	:	No Aplica
Entidad que custodia la garantía	:	No Aplica
Valor garantizado (rentabilidad fija o monto garantizado)	:	No Aplica
Rentabilidad variable no garantizada	:	No Aplica

2. Condiciones de su efectividad

No Aplica.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante.
A.	No contempla.	1.000 Dólares de los Estados Unidos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas con fines distintos de ahorro previsional voluntario.
B. Plan Familia de Fondos	No Contempla	1.000 Dólares de los Estados Unidos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas con fines distintos de ahorro previsional voluntario, afecta a comisión de colocación diferida al rescate, que puede acogerse a Plan Familia de Fondos.
D.	El aporte debe ser igual o superior a US\$ 3.000.000	1.000 Dólares de los Estados Unidos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	La serie D está dirigida a Inversionistas Institucionales e inversionistas de alto patrimonio que deseen participar en el mercado accionario latinoamericano y cuya suma de aportes sea igual o superior a US\$3.000.000. En el caso que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie D, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de US\$3.000.000 antes señalado.

E.	El aporte debe ser igual o superior a US\$ 1.000.000	1.000 Dólares de los Estados Unidos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	La serie E está dirigida a inversionistas de alto patrimonio que deseen participar en el mercado accionario latinoamericano y cuya suma de aportes sea igual o superior a US\$1.000.000. En el caso que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie E, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de US\$1.000.000 antes señalado.
F.	El aporte debe ser igual o superior a US\$ 2.000.000	1.000 Dólares de los Estados Unidos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de America o Pesos chilenos.	La Serie F está dirigida a inversionistas de mediano y/o largo plazo que deseen participar en el mercado accionario latinoamericano y cuya suma de aportes sea igual o superior a US\$2.000.000. En el caso que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie E, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de US\$2.000.000 antes señalado.
I. APV	El aporte debe estar destinado a planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500 del año 1980.	1.000 Dólares de los Estados Unidos.	Pesos chilenos	Pesos chilenos	La Serie I APV está dirigida a inversionistas de mediano y/o largo plazo y, cuyos aportes se efectúen sólo para constituir planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500 del año 1980.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

a) Remuneración de la Administradora:

La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en dólares de los Estados Unidos según se establece a continuación:

Serie.	Remuneración.		Gastos de operación (% o monto anual).
	Fija.	Variable.	
A.	Hasta un 4,60% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
B. Plan Familia de Fondos	Hasta un 2,15% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
D.	Hasta un 0,3% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
E.	Hasta un 0,75% anual, I.V.A. incluido	No Aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
F.	Hasta un 0,45% anual, I.V.A. incluido	No Aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
I. APV	Hasta un 1,19% anual, exento de I.V.A.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.

Base de Cálculo en caso de %: Las remuneraciones antes establecidas se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecida para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Gastos de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 2,5% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- i) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo tanto para el mercado nacional como internacional;
- ii) Procesos de auditoria, publicaciones legales, mantención y/o adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- iii) Intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas; y
- iv) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- v) Las comisiones, derechos de bolsa y otros gastos que se deriven con ocasión de compras y ventas de acciones en el mercado nacional e internacional.
- vi) Gastos de comercialización de las cuotas del fondo.

Los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias de capital que se produzcan por las inversiones no estarán sujetos al porcentaje de gastos señalado anteriormente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos como encajes a la entrada y/o salida de capitales, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora; gasto que estará sujeto a un límite máximo de un 35% del monto de las remesas enviadas y recibidas, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate).	Variable diferenciadora.	Comisión (% o monto).
A.	Los aportes y rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No Aplica.	No Aplica.
B. Plan Familia de Fondos	Al momento del rescate.	Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no se cobrará comisión de colocación de cuotas de cargo del Partícipe al momento del rescate, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante del aporte estará afecto a esta comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del	2,38% (IVA incluido) sobre el 70% del monto del aporte originalmente invertido.

		respectivo aporte es inferior a 180 días. Asimismo, no estarán afectos al cobro de esta comisión de colocación de cargo del Partícipe, los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por la Administradora. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en la Serie B de alguno de los Fondos Mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. No se cobrará comisión alguna de cargo del Partícipe respecto de las cuotas de la Serie B que permanezcan en el Fondo por un plazo igual o mayor a 180 días.	
D.	Los aportes y rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No Aplica.	No Aplica.
E.	Los aportes y rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No Aplica.	No Aplica.
F.	Los aportes y rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No Aplica.	No Aplica.
I. APV	Los aportes y rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No Aplica.	No Aplica.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del Fondo.	Remuneración de cargo del Partícipe.	% o monto.
A.	No se contempla.	No se contempla.	No Aplica.
B. Plan Familia de Fondos	No se contempla.	No se contempla.	No Aplica.
D.	No se contempla.	No se contempla.	No Aplica.

E.	No se contempla.	No se contempla.	No Aplica.
F.	No se contempla.	No se contempla.	No Aplica.
I. APV	No se contempla.	No se contempla.	No Aplica.

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS.

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda en que se recibirán los aportes.	Dólares de los Estados Unidos de América y Pesos chilenos, con excepción de la Serie I APV que solo puede recibir aportes en pesos chilenos de conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace. En el caso de aportes en pesos, los cuales pueden ser realizados por los Participes de todas las series, éstos podrán hacerse en dinero en efectivo, vale vista bancario o cheque. En el caso de aportes en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, éstos podrán hacerse en dinero en efectivo o cheques dólar de bancos establecidos en el país. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. Dado que este Fondo contempla en su Reglamento Interno la posibilidad de efectuar aportes en pesos chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de dólares, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el Reglamento Interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el Fondo.
---	--

Valor cuota para la conversión de aportes.	El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones el cierre del horario bancario obligatorio, es decir, las 14:00 hrs.
Moneda en que se pagarán los rescates.	El pago de los rescates se hará en moneda Dólar de los Estados Unidos de América o en Pesos chilenos, a solicitud del Partícipe, con excepción de la Serie I APV que sólo puede pagar rescates en Pesos chilenos, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si el pago del rescate se efectúa en pesos moneda nacional a solicitud del Partícipe, el monto del rescate se convertirá a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado al día de solicitud del rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. Dado que este Fondo contempla en su Reglamento Interno la posibilidad de solicitar rescates en pesos chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de pesos, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el Reglamento Interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el Fondo. El pago de los rescates se efectuará mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros fondos administrados por esta Administradora.
Valor cuota para la liquidación de rescates.	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para efectos del rescate de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones el cierre del horario bancario obligatorio, es decir, las 14:00 hrs.

Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.	Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes: a) Mediante la firma del contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate del Fondo Mutuo, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas. Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. A través de este medio, los aportes pueden ser efectuados los días hábiles entre las 9:00 hrs. y las 14:00 hrs. y los rescates pueden ser solicitados los días hábiles entre las 09:00 hrs. y las 14:00 hrs. b) A través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación. Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través de estos medios, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos. b.1) Medio Remoto Internet. El Partícipe podrá realizar operaciones de aportes y rescates a través del Sistema de Recaudación por Cargo y del Sistema Alternativo Especial de Abono, respectivamente, en cuenta corriente bancaria del Banco Security por Internet vía Agente. La Administradora ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas, bajo esta modalidad. Sólo podrán utilizar este sistema los cuenta correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato General de Fondos. Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security deberá suscribir un Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET, con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue o abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar aportes y/o rescates, de los Fondos Mutuos administrados por la Administradora. Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por VERISIGN, reconocida empresa internacional, posteriormente digita su RUT y una Password o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial Partícipe del Fondo, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos: b.1.1) El Partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las
---	--

	operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o el Agente autorizado, se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el Partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. b.1.2) Las solicitudes de inversión o rescate serán realizadas con cargo o abono a la cuenta corriente que el Partícipe mantiene en el Banco Security. b.1.3) A través de este medio, los aportes pueden ser efectuados entre las 9:00 hrs. y las 14:00 hrs. y los rescates pueden ser solicitados entre las 09:00 hrs. y las 14:00 hrs. Para los efectos de la operatoria de este Fondo, los aportes y rescates solicitados vía Internet en días inhábiles (Sábado, Domingo y festivos), se entenderán presentados el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. b.1.4) Los aportes que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el Partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente. b.1.5) Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del Partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de la Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del Fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario. b.1.6) Los rescates que realice el Partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagarán dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al término de operaciones del Fondo en igual número de días. Estos últimos se entenderán efectuados el día hábil bancario siguiente y su pago se hará en dinero efectivo con depósito en su cuenta corriente. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 16° inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 del año 1976 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Administradora pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. b.1.7) Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los Partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el presente Reglamento Interno, instante en que se entenderá pagado el rescate por parte de la Administradora. Los Partícipes cuenta correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato General de Fondos, no podrán
--	---

	efectuar rescates programados, bajo esta modalidad. Esta Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar Fondos Mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y en la Circular N° 1.538, ambas, del año 2001 o las que las modifiquen o reemplacen. b.1.8) En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Agente a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate. b.2) Plataformas Telefónicas No Automatizadas. b.2.1) Para realizar operaciones de aportes y rescates, el Partícipe deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos dos preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del partícipe disponible en las bases de datos de la Sociedad Administradora o del Agente Autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el partícipe deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Sociedad Administradora o del Agente Autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el Partícipe quedará habilitado para realizar operaciones de aportes y rescates. b.2.2) El referido sistema de identificación podrá ser reemplazado por algún otro mecanismo que implemente el Agente o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad. b.2.3) Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años. b.2.4) El Partícipe que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, sea grabada y debidamente
--	---

	respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior. b.2.5) A través de este medio, los aportes pueden ser efectuados los días hábiles entre las 9:00 hrs. y las 14:00 hrs. y los rescates pueden ser solicitados los días hábiles entre las 09:00 hrs. y las 14:00 hrs. b.2.6) En la eventualidad que las plantas telefónicas No automatizadas se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Agente a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate. c) Aspectos relevantes del sistema a utilizar: c.1) Los aportes recibidos por este medio, se expresarán en cuotas del Fondo Mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. c.2) Los rescates recibidos por este medio, se expresarán en las monedas establecidas en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo respectivo, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.. c.3) Las formas en que el Partícipe podrá enterar sus aportes y en las que se efectuará el pago de sus rescates, será a través de su cuenta corriente bancaria o su cuenta vista bancaria. Los aportes y rescates se entenderán recibidos por la Administradora o por el Partícipe, una vez materializada la transacción bancaria, esto es, cuando el monto del aporte o rescate se encuentre disponible para la Administradora o para el Partícipe. c.4) En el evento que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente bancaria, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. c.5) En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los Partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. c.6) Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los Partícipes al
--	---

	momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, adicionalmente, el Partícipe a través del sitio denominado www.security.cl podrá realizar consulta de saldos; consulta de movimientos; y consulta de las carteras de inversiones de este Fondo, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este Reglamento Interno. c.7) La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora o el Partícipe podrán ponerle término en cualquier momento enviándose una comunicación en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será fondosmutuos@security.cl.
Rescates por montos significativos.	No contempla.
Planes de suscripción y rescate de cuotas.	I. Planes Periódicos de Inversión. a. Recaudación por descuento por planilla. b. Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria. c. Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria. II. Rescates Programados. La descripción, característica y los sistemas de recaudación que se utilizarán en estos planes de suscripción y rescates de cuotas, se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

No Aplica	
-----------	--

3. Plan Familia.

La sociedad administradora ha establecido que cuando alguno de los fondos por ella administrados tenga una serie B, esta corresponderá al Plan Familia de Fondos. Para el caso del Fondo Mutuo Security Index Fund Latam Small Cap si las cuotas suscritas son de la Serie B, no se cobrará comisión de colocación de cuotas de cargo del Partícipe al momento del rescate, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante del aporte estará afecto a esta comisión de colocación del 2,38% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 180 días. Asimismo, no estarán afectos al cobro de esta comisión de colocación de cargo del Partícipe, los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por la Administradora. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en la Serie B de alguno de los Fondos Mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. No se cobrará comisión alguna de cargo del Partícipe respecto de las cuotas de la Serie B que permanezcan en el Fondo por un plazo igual o mayor a 180 días.
--

4. Valorización de cuotas.

Moneda de contabilización del Fondo.	La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos de América US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.
Momento de cálculo de valor cuota.	Valorización: Las cuotas del Fondo se valorarán con la frecuencia que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, la que no podrá exceder de 1 día y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos de América. Momento de cálculo de valor cuota: a contar de las 19:30 horas se efectuará el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates.
Medios de difusión de valor cuota.	El valor cuota será puesto a disposición de los inversionistas y del público en general diariamente a través del sitio denominado www.inversionessecurity.cl .

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

Comunicaciones con los Partícipes.	a) El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada Fondo Mutuo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) y de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl). El Folleto Informativo del Fondo estará disponible en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) b) Por cada aporte que el Partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora. c) Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora (www.inversionessecurity.cl). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles. Las modificaciones que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo serán comunicadas por la Administradora a los Partícipes a través de una publicación en el Diario Financiero, lo que se hará a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente. Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo. d) La información sobre el Fondo Mutuo que por la ley, normativa
------------------------------------	---

	vigente y reglamentación interna del Fondo Mutuo debe ser remitida al público se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).
Plazo de duración del Fondo.	Indefinido.
Procedimiento de liquidación del Fondo.	No aplica.
Política de reparto de beneficios.	El fondo no efectuará reparto de beneficios.
Beneficio Tributario.	Las inversiones que realicen los partícipes podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios: a) Puede acogerse a la letra A.- del artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. b) Los partícipes que inviertan en la serie APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario. Se advierte a los partícipes que, de acuerdo a lo establecido en el oficio N° 3.928 del 11 de agosto de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, los beneficios de los artículos 42 bis y 57 bis de la ley de impuesto a la renta, son incompatibles entre sí, en consecuencia, las inversiones que se efectúen en este fondo no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en ellos.
Conflictos de Interés.	Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora General de Fondos Security S.A. por cuenta del Fondo a que se refiere este Reglamento y otros Fondos administrados por la Administradora General de Fondos Security S.A., serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, La Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046 y las normas contenidas en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, el cual incluye el tratamiento y solución de los conflictos de interés de la Administradora General de Fondos Security S.A. Se considerará que existe un Conflicto de Interés entre Fondos, toda vez que los Reglamentos Internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto. El Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos involucrados, teniendo en consideración lo establecido en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés respecto del tratamiento y solución de los conflictos de interés (en adelante el Manual) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establece, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes: a) Conflictos entre Fondos de una misma Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente:- Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un

	Fondo;- Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta entre Fondos;- Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre Fondos. b) Conflictos entre un Fondo y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (co-inversión); recomendaciones a terceros por la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de la Administradora General de Fondos Security S.A.; o producto de otras operaciones entre ellos. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados. En todo caso, cada vez que la Administradora General de Fondos Security S.A. hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o de un nuevo Fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora General de Fondos Security S.A. utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución. El texto del Manual será mantenido en las oficinas de la Administradora General de Fondos Security S.A. a disposición de los Partícipes o Aportantes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A., debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. delegó en la persona del Contralor, rol desempeñado por el Subgerente de Cumplimiento y Control Interno, la función de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual, entre otras, tiene la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecidas en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, podrá solicitar a la Administradora que cite a sesión extraordinaria de Directorio para tratar temas relacionados con conflictos de interés. c) El Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, no es aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros, ni tampoco se encuentra a disposición de los partícipes ni del público en general en las oficinas de ese Servicio.
Contratación de Servicios Externos	La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el

	presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente. Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en el reglamento interno. Asimismo los gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.
Disposiciones transitorias	De acuerdo a la modificación introducida a la serie F, en la cual se aumentó el monto mínimo de ingreso a US\$2.000.000.-, se informa que en caso de existir partícipes que hayan suscrito previamente a dicha modificación un Plan de Inversión Periódica, éstos quedarán excepcionados de cumplir con el requisito del nuevo monto mínimo conservando las exigencias de la serie original. Lo anterior, se comunicará a los partícipes de dicha serie que hayan suscrito un Plan de Inversión Periódica a través de un mensaje de correo electrónico o por carta certificada.